

**Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, y de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado**

REFERENCIA:  
UA DOM 2/2016

15 de julio de 2016

Estimada Sra. Katherine Urbaez:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; y de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, de conformidad con las resoluciones 26/22 y 31/09 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de su Excelencia sobre la información que hemos recibido en relación con dos desalojos forzosos de ochenta familias en total, aproximadamente 300 personas, incluyendo niños y niñas, residentes en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo los días 15 y 26 de enero por parte de agentes armados de la empresa Compañía Central Romana. Luego de que han transcurrido varios meses de los desalojos, las personas desalojadas, en una de la zonas más empobrecidas del país, siguen viviendo de forma muy precaria en casas de familiares o en casas alquiladas en el barrio de Villa Guerrero, y hasta la fecha no se ha puesto a su disposición un plan de contingencia después de sus desalojos o una alternativa de vivienda. Alegan también que no han recibido ninguna compensación por parte de la empresa ni apoyo por parte de las autoridades respectivas.

Según la información recibida:

El día de 15 de enero, agentes de la Compañía Central Romana irrumpieron en los precarios hogares. Veinte familias de las comunidades del poblado ('batey') Los Cajulitos fueron desalojadas. Durante el segundo desalojo el día de 26 de enero, ocurrido en el sector de Villa Guerrero, estos mismos agentes llegaron con armas a las tres de la madrugada y destruyeron viviendas habitadas por sesenta familias, e incluso amenazaron de muerte a las personas que se negaban a salir de sus hogares. Los agentes de la empresa demolieron en total sesenta casas.

Se alega que los desalojos tuvieron lugar con uso desproporcionado de la fuerza y que en ningún de los dos eventos se contó con autorización judicial, con documentos de propiedad de la tierra y/o con presencia alguna del Ministerio Público o autoridad pertinente. Tampoco se les consultó o notificó previamente a las familias afectadas, ni se estableció un plan de contingencia o se les presentó una alternativa de vivienda. No se cuenta con información de que las familias

hayan recibido compensación adecuada por los bienes perdidos o destruidos. Las víctimas temen por su seguridad y la de sus comunidades, ya que los agentes pueden seguir actuando bajo la aquiescencia de la empresa que actúa frecuentemente, conforme a la información recibida, con impunidad.

De acuerdo a la información recibida, la Compañía Central Romana es la principal corporación agrícola en la región este de la República Dominicana, y el mayor productor y exportador de azúcar del país. Se estima que ocupa más del setenta por ciento del territorio de la provincia.

En febrero de este año, la Comisión de los Derechos Humanos de la Provincia El Seybo (desde ahora la Comisión), señaló que el desalojo sin orden judicial constituía una violación del derecho a la vivienda. En consecuencia, el Ministerio Público debería haber actuado de oficio, iniciando una acción pública para que Compañía Central Romana tuviese que rendir cuentas por sus atropellos.

Las víctimas han solicitado asistencia a diferentes instituciones gubernamentales como al Gobernador Provincial, a la Alcaldía Municipal y a la Procuraduría Fiscal, pero no han recibido respuesta alguna. Las personas desalojadas alegan que la falta de acción a su favor se debe a la influencia económica y política de la empresa en diversas instituciones del país. Tanto la Comisión como las personas desalojadas unieron fuerzas con diferentes organizaciones sociales para llevar a cabo movilizaciones en reclamo al derecho a una vivienda digna y a compensaciones adecuadas. Motivados por esta causa, la Asociación de Seybanos sin Techo, con el apoyo de Radio Seybo, convocaron el 23 de febrero a una gran movilización pacífica por las calles de Santa Cruz de El Seybo, para acompañar a las víctimas en protesta contra la compañía.

Expuesto el caso y sin realizar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos expresar nuestra profunda preocupación sobre la manera en que se ha llevado a cabo este desalojo y nuestro llamado urgente para que las autoridades tomen medidas inmediatas con relación a las condiciones en las que continúan viviendo estas familias sin un plan de contingencia efectivo ni una alternativa adecuada de vivienda cuando han transcurrido varios meses desde el desalojo. Expresamos también nuestra preocupación por la aparente incapacidad del Estado para proteger y asegurar los derechos de las personas en el poblado Los Cajulitos y el sector Villa Guerrero, en especial el derecho a una vivienda adecuada, y para hacer frente a un desalojo ilegal y con uso de la fuerza llevado a cabo sin orden judicial por agentes una empresa privada, la Compañía Central Romana.

Los hechos alegados parecen indicar una violación *prima facie* del derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para ella y su familia, incluyendo el derecho a una vivienda adecuada, consagrado en el artículo 11, párrafo 1, del Pacto Internacional de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) que fue ratificado por República Dominicana, el 4 de enero de 1978 ; y en el artículo 27, párrafos 1 y 3 de la Convención de los Derechos del Niño, ratificada en 1991 que protegen el derecho un nivel de vida adecuado para el desarrollo de todo niño y que exhorta a tomar las medidas adecuadas en relación con la vivienda adecuada.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 4 (1991), ha sido enfático en señalar que la seguridad jurídica de la tenencia es un elemento esencial del derecho a la vivienda, y que “sea cual fuere el tipo de tenencia”, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra los desalojos. Así también el Comité ha indicado en la Observación General No. 7 (1997) sobre desalojos forzosos, que es esencial cumplir el más estricto procedimiento en cuando a desalojos forzosos, incluyendo garantías procesales esenciales tales como una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; un plazo suficiente y razonable de notificación con antelación a la fecha prevista para el desalojo; recursos y asistencia jurídicas, y establecimiento con suficiente antelación de un plan de contingencia, reasentamiento y alternativas de vivienda, entre otros. El Comité ha dejado claro que los desalojos forzosos no deben dar lugar a que las personas se queden sin vivienda, sin techo o expuestas a violaciones de otros derechos humanos además del derecho a una vivienda adecuada, y que no pueden ser ejecutados por terceros.

En conexión con lo señalado, nos permitimos llamar la atención de su Gobierno sobre los Principios Rectores sobre seguridad de la tenencia de las personas en situación de pobreza elaborados por la anterior Relatora Especial sobre el derecho a la vivienda, la Sra. Raquel Rolnik, (A/HRC/25/54). Así también sírvase tener en cuenta los informes recientes sobre las obligaciones y responsabilidades de los Gobiernos locales y subnacionales con respecto a la implementación del derecho a la vivienda adecuada (A/HRC/28/62); y sobre la situación de personas sin techo o la falta de hogar y el derecho a la vivienda adecuada (A/HRC/31/54). Subrayamos además Los Principios Básicos y Directrices sobre Desalojos y Desplazamiento Generados por el Desarrollo (A/HRC/4/18).

Adicionalmente, de acuerdo con la información recibida, la empresa Compañía Central Romana no ha cumplido con su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31), incluso la responsabilidad de evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hagan frente a esas consecuencias cuando se produzcan; y tratar de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos.

De hecho, si una empresa, a través de sus relaciones comerciales, o en este caso, de sus empleados, causa o contribuye al proceso de expulsión o desalojo ilegal, y no toma las medidas para prevenir, mitigar y reparar otros impactos adversos sobre los derechos humanos adversos de la población local, se puede considerar que dicha empresa no ha cumplido con su responsabilidad de respetar los derechos humanos. No obstante, La República Dominicana tiene la obligación bajo de proteger los derechos humanos en contra de todos tipos de hechos en contra del derecho internacional.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org), y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir de su Gobierno una respuesta sobre las acciones emprendidas a la brevedad posible.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los alegatos sobre los que recibimos información. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase indicar cuales son las autoridades competentes a nivel nacional y/o local para responder ante situaciones como las descritas en esta carta sobre los desalojos ocurridos en la ciudad de Santa Cruz de El Seybo los días 15 y 26 de enero por parte de agentes armados de la empresa Compañía Central Romana.
2. ¿Cuáles son las obligaciones y responsabilidades del Gobierno central sobre el tema de vivienda en la región El Seybo? ¿Cuáles son las acciones y directrices del Gobierno central en relación con desalojos de personas en asentamientos informales? Sírvase detallar las áreas específicas de competencia del Gobierno central en relación con los hechos descritos?
3. ¿Cuáles son las obligaciones y competencias específicas del Municipio Santa Cruz de El Seybo con relación al derecho a una vivienda adecuada, y de manera específica con relación a las comunidades del batey Los Cajulitos en el sector Villa Guerrero? ¿Que políticas públicas y programas del Gobierno municipal existen para asentamientos informales? Sírvase detallar las áreas específicas de competencia del Gobierno municipal.
4. Sírvase mencionar si se tomaron medidas administrativas o legales por parte del Gobierno nacional o municipal con respecto a la empresa Central Romana en relación al supuesto desalojo forzado de los habitantes de la zona.

5. Sírvase, de ser posible, indicar de forma desagregada (por edad, sexo, procedencia, etnicidad, entre otros) la composición de la población del asentamiento informal Los Cajulitos.
6. ¿Qué medidas de carácter inmediato y prioritario planifica tomar el Gobierno central para garantizar una vivienda adecuada para las 80 familias que fueron desalojadas, considerando que han transcurrido varios meses desde su desalojo?
7. ¿Qué mecanismos de queja (judiciales o administrativos) están disponibles para que las personas desalojadas puedan exigir sus derechos a una vivienda adecuada y a la no discriminación frente a un desalojo forzoso? ¿Qué mecanismos específicos pueden ser utilizados con respecto a desalojos forzosos llevados a cabo por actores privados sin orden judicial?
8. Sírvanse indicar las medidas, incluidas las políticas públicas, la legislación, los reglamentos, que el Gobierno ha puesto en marcha para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de derechos humanos relacionadas con las actividades de las empresas comerciales en su territorio y / o jurisdicción.
9. Sírvanse indicar si el Gobierno ha dado una orientación a las empresas comerciales que operan en la República Dominicana en su proceso de diligencia debida con respecto a derechos humanos. Dicho proceso permite a las empresas identificar, prevenir, mitigar y dar cuenta de la forma en que abordan sus impactos en los derechos humanos (según los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, Principios 17-21)

A la espera de una respuesta, hacemos un llamamiento a su Gobierno así como, por su digno intermedio, al Gobierno municipal, a que se adopten todas las medidas provisionales necesarias para mitigar el impacto de los desalojos mencionados sobre los derechos humanos de todos/as los residentes, y de manera especial de los niños y niñas, de las personas adultas mayores, de las mujeres embarazadas y de las personas con discapacidad. Además, le agradeceremos si su Gobierno podría transmitir a la brevedad posible esta carta al Municipio Santa Cruz de El Seybo.

Tenemos la intención de expresar públicamente nuestra preocupación sobre esta situación en el futuro cercano ya que consideramos que la información en que se basa este llamamiento urgente, y que informaría nuestro comunicado de prensa, es suficientemente fiable para justificar una atención inmediata. El comunicado de prensa

indicaría que hemos estado en contacto con su Gobierno para aclarar los asuntos en cuestión .

Garantizamos que la respuesta de su Gobierno será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos. Una comunicación ha sido también enviada a la Compañía Central Romana.

Acepte, Sra. Katherine Urbaz, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Pavel Sulyandziga  
Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las  
empresas transnacionales y otras empresas

Leilani Farha  
Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a  
un nivel de vida adecuado